

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1140/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300540423000055**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió:

...

a) ¿Cuántos laudos han sido emitidos en las 16 juntas especiales de Veracruz, durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023?

b) ¿Cuántos laudos dictados en el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023 ya fueron debidamente notificados?

c) ¿Cuántos amparos directos se han recibido durante el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023?

d) Solicito el listado de los expedientes que fueron dictados laudo durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023, desglosado por cada Junta Especial y su fecha de publicación en la lista de acuerdos para poder ser cotejada.

e) Solicito se me informe en lista de excel consultable en el repositorio del gobierno, los salarios de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la segunda quincena de marzo de 2023.

f) Solicito se me informe, por que no todas las y los Presidentes de Junta Especiales ganan lo mismo, esto es ¿Por qué existen las diferencias salariales, contrario a una Igualdad en las Remuneraciones exige que los hombres y las mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban igual salario por igual trabajo?

g) *En el mismo sentido que el señalado en el inciso f), necesito me expliquen la diferencia salarial entre todos los actuarios y actuarios; la diferencia salarial entre las y los secretarios de acuerdos; la diferencia salarial entre todos los auxiliares de juntas especiales, esto de una forma clara y comprensible.”.(sic)*

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de treinta y uno siguiente, así también se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento a lo señalado en el numeral cuarto del acuerdo de admisión, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Cierre de instrucción. El quince de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintisiete abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **STPSP/UT/0213/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, anexando los respectivos **STPSP/PJLCA/0289/2023**, **STPSP/UA/DRH/0603/2023**, emitidos por la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y la Jefatura de la Unidad Administrativa, todos integrantes de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, mismos que se insertan en lo medular:

Jefatura de la Unidad de Transparencia

...



Oficio No. STPSP/UT/0213/2023
Asunto: Solicitud de información 30054042300055
Xalapa, Veracruz. 27 de abril de 2023

PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la solicitud de información presentada a este sujeto obligado y recibida el trece de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 30054042300055 y registrada con el número de expediente 061/2023-UT del índice de esta Unidad, y que a la letra dice:

- a) ¿Cuántos laudos han sido emitidos en las 16 juntas especiales de Veracruz, durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023?
- b) ¿Cuántos laudos dictados en el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023 ya fueron debidamente notificados?
- c) ¿Cuántos amparos directos se han recibido durante el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023?
- d) Solicito el listado de los expedientes que fueron dictados laudo durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023, desglosado por cada Junta Especial y su fecha de publicación en la lista de acuerdos para poder ser cotejada.
- e) Solicito se me informe en lista de excel consultable en el repositorio del gobierno, los salarios de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la segunda quincena de marzo de 2023.
- f) Solicito se me informe, por qué no todas las y los Presidentes de Junta Especiales ganan lo mismo, esto es ¿Por qué existen las diferencias salariales, contrario a una Igualdad en las Remuneraciones exige que los hombres y las mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban igual salario por igual trabajo?
- g) En el mismo sentido que el señalado en el inciso f), necesito me expliquen la diferencia salarial entre todos los actuarios y actuanas; la diferencia salarial entre las y los secretarios de acuerdos; la diferencia salarial entre todos los auxiliares de juntas especiales, esto de una forma clara y comprensible.

Con fundamento en el artículo 6 párrafo séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción XVIII, 4, 8, 23, 134 fracciones II y VII, 142, 143, 145 y 156 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; hago de su conocimiento que como parte de la gestión interna que esta Unidad está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, mediante oficios STPSP/UT/0172/2023 y STPSP/UT/0173/2023 se requirió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y a la Unidad Administrativa para que dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionaran la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

Por lo anterior, adjunto al presente el oficio STPSP/PJLCA/0289/2023 y anexos, así como el oficio STPSP/UA/DRH/0603/2023, signados por las personas titulares de las áreas antes señaladas, mediante los cuales entregan la respuesta a su solicitud de información.

Sin más por el momento, le hago presente mis atenciones y quedo a sus órdenes en esta oficina ubicada en la Avenida Ávila Camacho, número 195, Colonia Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa, Veracruz, teléfono 228 8421900 Ext. 2120, en un horario hábil comprendido de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, en el correo electrónico utstpsp@veracruz.gob.mx

[Firma]

Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
Oficio No. STPSP/PJLCA/0289/2023
Xalapa, Ver. 27 de abril de 2023

LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 40 y 41 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio STPSP/UT/0172/2023, de 13 de abril del año en curso, recibido en esta Presidencia el mismo día, mediante el cual adjunta la solicitud de información con número de folio 30054042300055, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada bajo el número de expediente 061/2022-UT, que a la letra dice:

- a) ¿Cuántos laudos han sido emitidos en las 16 juntas especiales de Veracruz durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023?
- b) ¿Cuántos laudos dictados en el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023 ya fueron debidamente notificados?
- c) Cuántos amparos directos se han recibido durante el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023?
- d) Solicito el listado de los expedientes que fueron dictados laudo durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023, desglosada por cada Junta Especial y su fecha de publicación en la lista de acuerdos para poder ser cotejada.

Dando respuesta a la solicitud realizada me permito contestar lo siguiente:

- a) 401
- b) 152
- c) 138
- d)

SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD
27 de abril de 2023
13:20
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

No.	Expediente
1	86/1/2018
2	71/1/2020
3	37/1/2021

No.	Fecha de Publicación
4	112/1/2020
5	102/1/2020
6	177/1/2010-II
7	171/1/2021
8	245/1/2019
9	51/1/2021
10	103/1/2015
11	70/1/2015
12	249/1/2016
13	654/1/2016
14	335/1/2017
15	296/1/2019
16	056/1/2018
17	541/1/2015
18	156/1/2016
19	158/1/2016
20	021/1/2019
21	454/1/2019
22	168/1/2017
23	335/1/2017
24	063/1/2017
25	630/1/2015

MESENA DE OBRALDO	
180	986/VII/2017
181	256/IV/2005-VII
182	1136/VIII/2017
183	09/VIII/2021
184	864/VIII/2021
185	746/VIII/2019
186	556/VIII/2017
187	1144/VII/2017
188	1706/VIII/2019
189	1940/VII/2019
190	1143/VIII/2020
191	1156/VIII/2017
192	682/IV/2011-VIII
193	1904/VIII/2018
194	1054/VIII/2016
195	254/VII/2017
196	254/VII/2017
197	1210/IV/2008-VII
198	638/IV/2012-VIII
199	374/VII/2019
200	306/VIII/2016-VIII
201	1078/VII/2013

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195, Col. Ferrer

MESENA DE OBRALDO	
246	1396/X/2019
247	727/X/2020
248	2200/X/2019
249	246/X/2013
250	640/VII/2017-X
251	419/X/2012
252	394/X/2017
253	430/X/2017
254	301/X/2012
255	463/X/2019
256	1597/X/2019
257	1021/X/2020
258	895/X/2021
259	1605/X/2020
260	1567/X/2021
261	970/X/2020
262	713/X/2016
263	1836/X/2020
264	1150/X/2020
265	76/X/2020
266	1054/X/2020
267	1072/X/2020

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195, Col. Ferrer

MESENA DE OBRALDO	
378	705/XV/2020
379	93/XV/2014
380	751/XV/2018
381	1011/XV/2008
382	570/XV/2020
383	700/XVI/2019
384	358/XVI/2018
385	308/XVI/2019
386	748/XVI/2018
387	568/XVI/2020
388	838/XVI/2018
389	800/XVI/2019
390	
391	635/XVI/2019
392	650/XVI/2019
393	756/XVI/2021
394	988/XVI/2015
395	30/XVI/2021
396	276/XVI/2020
397	1156/XVI/2010
398	892/XVI/2015
399	1578/XVI/2008
400	39/XVI/2021

Av. Manuel Ávila Camacho No. 195, Col. Ferrer

MESENA DE OBRALDO	
400	
	735/XVI/2020
401	
	571/XVI/2020

Por cuanto hace a la fecha de publicación de los mismos en listas de estrados o de acuerdos con la finalidad de ser cotizados, no se pueden exhibir, toda vez que, los laudos que dictan las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, se notifican de manera personal a las partes, tal y como lo menciona el artículo 742, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo y no en los estrados de las Juntas, es decir, no existen tales documentos en donde se encuentren publicados los mismos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YAZMIN ZEPEDA BENAVIDES
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Jefatura de la Unidad Administrativa

...

Unidad Administrativa
Oficio Núm. STPSP/UA/DRH/0603/2023
Asunto: Respuesta a la solicitud
número 300540423000055
Xalapa, Ver., a 21 de abril de 2023

LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PRESENTE

En atención a su oficio número STPSP/UT/0173/2023, relacionado con una solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información (SISA) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con número de folio 300540423000055 y número de expediente 061/2023-UT, a esta Secretaría de Despacho y que a la letra dice:

*"e) Solicito se me informe en lista de excel consultable en el repositorio del gobierno, los salarios de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la segunda quincena de marzo de 2023.
f) Solicito se me informe, porque no todas las y los Presidentes de Junta Especial ganan lo mismo, esto es ¿Por qué existen las diferencias salariales, contrario a una Igualdad en las Remuneraciones exige que los hombres y las mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban igual salario por igual trabajo?
g) En el mismo sentido que el señalado en el inciso f), necesito me expliquen la diferencia salarial entre todos los actuarios y actuarios; la diferencia salarial entre las y los secretarios de acuerdos; la diferencia salarial entre todos los auxiliares de juntas especiales, esto de una forma clara y comprensible."*

Derivado de las atribuciones que tiene esta Unidad Administrativa establecidas en el artículo 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, al respecto, me permito informar lo solicitado:

Por cuanto hace al inciso e, se informa que ingresando a la siguiente liga electrónica se podrá consultar los salarios percibidos por el personal que integra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y que corresponde a la segunda quincena del mes de marzo de la presente anualidad:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2023/04/LTAIPVIL15VIIa-300540423000055.xlsx>

Por cuanto hace a los incisos f y g, se informa que la asignación de sueldos al personal que se encuentra adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, derivan del nivel jerárquico, grado de responsabilidad y tabulador de sueldos autorizado y no por el tipo de género que tenga el titular de cada puesto (hombre o mujer).

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"No me fueron debidamente contestadas las preguntas siguientes:

b) ¿Cuántos laudos dictados en el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023 ya fueron debidamente notificados?

c) ¿Cuántos amparos directos se han recibido durante el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023?

d) Solicito el listados de los expedientes que fueron dictados laudo durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023, desglosado por cada Junta Especial y su fecha de publicación en la lista de acuerdos para poder ser cotejada.

e) Solicito se me informe en lista de excel consultable en el repositorio del gobierno, los salarios de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la segunda quincena de marzo de 2023.

f) Solicito se me informe, por que no todas las y los Presidentes de Junta Especiales ganan lo mismo, esto es ¿Por qué existen las diferencias salariales, contrario a una Igualdad en las Remuneraciones exige que los hombres y las mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban igual salario por igual trabajo?

g) En el mismo sentido que el señalado en el inciso f), necesito me expliquen la diferencia salarial entre todos los actuarios y actuarios; la diferencia salarial entre las y los secretarios de acuerdos; la diferencia salarial entre todos los auxiliares de juntas especiales, esto de una forma clara y comprensible.."

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del oficio número **STPSP/UT/0257/2023**, signado por la Jefatura de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, presenta alegatos y remite, entre otros, los oficios número **STPS/UA/DRH/0763/2023** y **STPSP/PJLCA/0337/2023**, signados por la

Jefatura Administrativa y Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismos que se insertan en lo medular:

Jefatura de la Unidad de Transparencia

...

Es por ello que en cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, vengo en tiempo y forma a comparecer en los siguientes términos:

PRIMERO.- en este acto se hace llegar la formal respuesta al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1140/2023/II del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, promovido por la parte recurrente en contra de la respuesta entregada por este sujeto obligado a la solicitud de información con folio 300540423000055.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 11 fracciones I y V, y 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Trabajo, la Unidad Administrativa y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado son las áreas con atribuciones para atender el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1140/2023/II.

TERCERO.- Que a través de los oficios STPSP/PJLCA/0337/2023 y STPSP/UA/DRH/0763/2023, tanto la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la Unidad Administrativa ratificaron su respuesta inicial; de igual forma, señalaron que la contestación otorgada se realizó de acuerdo con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 11 y 41 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

El acto reclamado por la parte recurrente radica en que, a su consideración, no le fueron debidamente contestadas las preguntas identificadas con los incisos b), c), d), e), f) y g); sin embargo, de los oficios número STPSP/UA/DRH/0603/2023 y STPSP/PJLCA/0289/2023, se advierte que tanto la Unidad Administrativa, como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje atendieron puntualmente la solicitud de información, dando contestación a todos sus cuestionamientos, ello conforme a la información que se encuentra en sus archivos, así como a las facultades y atribuciones que les confiere los artículos 11 y 41 del Reglamento Interior.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que en su párrafo primero señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, por lo que se tiene que la Junta Local y la Unidad Administrativa cumplieron con su obligación de acceso a la información; toda vez que a través del derecho de acceso a la información, se debe proporcionar la información de los documentos que se encuentren en sus archivos, más no se obtendrá un pronunciamiento sobre la justificación legal de determinados actos de los sujetos obligados; de acuerdo con el criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CRITERIO 03/2003. ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS.

En ese tenor y con fundamento en el artículo 197 fracción II, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que se ignora si sobre el acto que se expresa la parte recurrente, existe o se haya interpuesto, algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

MEDIOS DE CONVicción

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número STPSP/UT/0237/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad de Transparencia turnó a la Unidad Administrativa y a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1140/2023/II. Prueba que se relaciona con el hecho número 7 de esta contestación.

...

Jefatura de la Unidad Administrativa

...

LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio número STPSP/UT/0237/2023, relacionado con el recurso de revisión interpuesto en contra de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, registrado con el número de expediente IVAI-REV/1140/2023/II, emanado de la solicitud de información con número de folio 300540423000055 en el que una persona solicitante requirió lo siguiente:

"e) Solicita se me informe en lista de excel consultable en el repositorio del gobierno, los salarios de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la segunda quincena de marzo de 2023.
f) Solicita se me informe, porque no todas las y los Presidentes de Junta Especial ganan lo mismo, esto es ¿Por qué existen las diferencias salariales; contrario a una igualdad en las Remuneraciones exige que los hombres y las mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban igual salario por igual trabajo?
g) En el mismo sentido que el señalado en el inciso f), necesito me expliquen la diferencia salarial entre todos los actuarios y actuarias; la diferencia salarial entre las y los secretarios de acuerdos; la diferencia salarial entre todos los auxiliares de juntas especiales, esto de una forma clara y comprensible."

Derivado del análisis al acto reclamado se tiene que contrario a lo manifestado por la persona recurrente esta Unidad Administrativa dio contestación a los puntos e, f y g que le corresponden, con fundamento en el artículo 11, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad y en el criterio 03/2003 "Acceso a la información. El ejercicio de este derecho no garantiza obtener un pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un Órgano del Estado o sobre la interpretación que debe darse a un determinado precepto legal, salvo que exista un documento en el que previamente se hayan realizado esos actos", emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; tal como se advierte en el oficio número STPSP/UA/DRH/0603/2023 con el que se atendió lo solicitado, por lo que esta área ratifica su respuesta inicial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio STPSP/UA/DRH/0763/2023, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Unidad Administrativa da contestación al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1140/2023/II. Prueba que se relaciona con el hecho número 8 de esta contestación.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio STPSP/PJLCA/0337/2023, recibido por la Unidad de Transparencia en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado da contestación al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1140/2023/II. Prueba que se relaciona con el hecho número 9 de esta contestación.

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todo cuanto favorezca a los intereses de mi representada la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente contestación.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y favorezca los intereses de mi representada la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente contestación.

6. SUPERVENIENTE. En caso de existir y que bajo protesta de decir verdad, manifiesto desconocer hasta este momento. Prueba que se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto pido:

PRIMERO. Tener a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de Expediente IVAI-REV/1140/2023/II.

SEGUNDO. Tener por reconocida la personería de la suscrita LICENCIADA LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR, en calidad de Jefa de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, así como delegado al LICENCIADO PEDRO BRAVO MORALES.

TERCERO. Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de esta Secretaría al Sistema de Comunicación entre Organismos Garantistas y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Notificaciones Electrónicas de ese Instituto y/o la dirección de correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia utstpsp@veracruz.gob.mx.

CUARTO. Se me tenga ofreciendo las pruebas que se enuncian en el capítulo correspondiente, para su oportuna recepción y desahogo.

QUINTO. Resolver el recurso de revisión que nos ocupa de manera favorable a los intereses de mi representada, por las consideraciones de hecho y derecho hechas valer por la suscrita.

SEXTO. Así mismo y en consecuencia SE TENGA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

[Firma]

Unidad Administrativa
Oficio Núm. STPSP/UA/DRH/0763/2023
Asunto: El que se indica
Xalapa, Ver., a 25 de mayo de 2023

...

Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

...

LILIA ROCÍO LANDA SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en las atribuciones que me confieren los artículos 40 y 41, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su oficio STPS/UT/0237/2023, de 17 de mayo del año en curso, recibido en esta Presidencia el 18 del mismo mes y año, mediante el cual adjunta el recurso de revisión IVAI-REV/1140/2023/II, relacionado con la solicitud de información 30054042900055, registrada bajo el expediente 061/2023-UT de su índice.

Derivado de la solicitud antes descrita, la misma que fue debidamente atendida el pasado 27 de abril del año en curso, de la cual, la parte solicitante recurrió la contestación mediante el recurso de revisión en que se actúa, señalando como acto reclamado el siguiente:

"No me fueron debidamente contestadas las preguntas siguientes: b), c), d), e), f), y g)."

Al respecto, manifiesto que contrario a lo señalado por la parte solicitante, si fueron debidamente contestadas las preguntas recurridas que son competencia de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado con fundamento en los artículos 40 y 41 fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se ratifican en toda y cada una de sus partes.

Si alguna parte del presente texto no es legible, se omitió.

...

La parte recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de las respuestas otorgadas a las preguntas señaladas con los incisos b) al g), por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15 fracción VIII, XXXVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que señalan:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

Respecto de lo peticionado en el presente asunto, es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 10, 11, fracciones V, IX, 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Productividad, mismo que a la letra señala:

Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y Productividad

Artículo 10. **La Unidad Administrativa** es responsable de la presupuestación, programación, y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 11. La persona titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de las siguientes:

...

V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos, así como licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;

...

IX. Controlar y mantener actualizadas la plantilla de personal a partir de su diseño, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría;

...

Artículo 40. La persona titular de la **Presidencia de la Junta**, representará a ésta para todos los efectos legales y administrativos.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierten los oficios **STPSP/PJLCA/0289/2023** y **STPS/UA/DRH/0606/2023**, signados por la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y la Jefatura de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, respectivamente, mediante los cuales otorgan respuesta a los cuestionamientos solicitados por la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, el peticionario se inconforma manifestando que no le fueron contestadas las preguntas siguientes:

- b) ¿Cuántos laudos dictados en el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023 ya fueron debidamente notificados?*
- c) ¿Cuántos amparos directos se han recibido durante el periodo 9 de enero al 12 de abril de 2023?*
- d) Solicito el listados de los expedientes que fueron dictados laudo durante el periodo del 9 de enero al 12 de abril de 2023, desglosado por cada Junta Especial y su fecha de publicación el la lista de acuerdos para poder ser cotejada.*
- e) Solicito se me informe en lista de excel consultable en el repositorio del gobierno, los salarios de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en la segunda quincena de marzo de 2023.*
- f) Solicito se me informe, por que no todas las y los Presidentes de Junta Especiales ganan lo mismo, esto es ¿Por qué existen las diferencias salariales, contrario a una Igualdad en las Remuneraciones exige que los hombres y las mujeres que desempeñen sus funciones en el mismo lugar de trabajo reciban igual salario por igual trabajo?*
- g) En el mismo sentido que el señalado en el inciso f), necesito me expliquen la diferencia salarial entre todos los actuarios y actuarios; la diferencia salarial entre las y los secretarios de acuerdos; la diferencia salarial entre todos los auxiliares de juntas especiales, esto de una forma clara y comprensible.*

Sin embargo, contrario a lo que aduce el recurrente, de los oficios mencionados con antelación se advierte que el sujeto obligado tanto en la respuesta primigenia como en la comparecencia, brindo puntual contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos de los cuales el ahora recurrente se adolece, como a continuación se analiza.

La Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado informa que la cantidad de laudos que ya fueron debidamente notificados dictados en el periodo del nueve de enero al doce de abril de la presente anualidad, información solicitada en el inciso b), es de una cantidad de **ciento cincuenta y dos laudos**, respecto a cuantos amparos directos se han recibido durante el periodo comprendido del nueve de enero al doce de abril de dos mil veintidós, solicitados en el inciso c) es de **ciento treinta y ocho amparos directos**.

Por cuanto hace a lo solicitado en el inciso d), esto es, el listado de los expedientes que fueron dictados laudo durante el periodo del nueve de enero al doce de abril del dos mil veintitres, la autoridad anexa una tabla con los rubros de numeración y nomenclatura del expediente, advirtiéndose un total de **cuatrocientos un expedientes**, misma que para mayor proveer a continuación se inserta en lo medular:

No.	Expediente
1	86/I/2018
2	71/I/2020
3	37/I/2021
4	112/I/2020
5	102/I/2020
6	177/V/2010-II
7	171/II/2021
8	245/II/2019
9	51/II/2021
10	103/III/2015
11	70 I/II/2015
12	249/III/2016
13	654/III/2016
14	335/III/2017
15	298/III/2019
16	056/III/2018
17	541/III/2015
18	156/III/2016
19	158/III/2016
20	021/III/2019
21	454/III/2019
22	168/III/2017
23	335/III/2017
24	063/III/2017
25	630/III/2015

...

En dicho inciso también se solicita que la información sea brindada de manera desglosada por cada Junta Especial incluyendo su fecha de publicación en la lista de acuerdos para poder ser cotejada. Al respecto, la Presidencia de la Junta Local informa que, por cuanto hace a la fecha de publicación en lista de estrados o de acuerdos con la finalidad de ser cotejados no se puede exhibir, toda vez que, los laudos que dictan las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje, se

notifican de manera personal a las partes y no en los estrados de las Juntas, con fundamento en el artículo 742, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto no existen tales documentos donde se encuentren publicados los mismos.

En virtud de lo anterior, este órgano Garante estima que le asiste la razón al sujeto obligado, pues de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 742, fracción VIII, se establece que se notificara de manera personal, entre otras, la sentencia laboral cuando esta no se dicte en la audiencia de juicio. Entendiéndose como sentencia lo señalado en el numeral 837, fracción III, dispositivos que a la letra dicen:

Ley Federal del Trabajo

...

Artículo 742.- Se harán **personalmente las notificaciones** siguientes:

...

VIII. La **sentencia laboral**, cuando ésta no se dicte en la audiencia de juicio;

...

Artículo 837.- Las **resoluciones** de los tribunales laborales son:

III. **Sentencias:** cuando decidan sobre el fondo del conflicto.

...

Máxime que, de Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

Por otro lado, la Jefatura de la Unidad Administrativa del sujeto obligado, mediante el oficio número **STPSP/UA/DRH/0603/2023**, para dar respuesta a lo solicitado en el inciso e) remite la liga electrónica <http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2023/04/LTAIPVIL15VIIIa-300540423000055.xlsx> para consultar los salarios percibidos por el personal que integra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y que corresponde a la segunda quincena del mes de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección a la anterior liga electrónica, advirtiéndose que remite a un descargable en formato "Excel", relativo a la "Remuneración bruta y neta" el cual, contiene lo siguiente: Monto Mensual bruto de la Remuneración, en Tabulador; Monto Mensual Neto de la Remuneración; Percepciones Adicionales en Especie y en su Periodicidad; Compensaciones; Gratificaciones; Primas; Dietas; Bonos; Estímulos y Apoyos, entre otros, como a continuación se muestra:

A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M			
TÍTULO		NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCIÓN																							
Demanda de acceso a esta información		CATEGORÍA		La información solicitada a la organización municipal (entidad) y lista de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como toda la información que se encuentre en su poder que se relacione con:																							
Fecha de inicio del periodo que se solicita	Fecha de terminación del periodo que se solicita	Tipos de información que se solicita (categorías)	Categoría de datos del puesto	Descripción de descripción del puesto	Descripción de cargo	Área de adscripción	Nombre (a)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (categoría)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)	Monto para el pago de honorarios (valor de)		
2023	14/08/2023	31/08/2023	Empleado	026.208	SECRETARÍA DE TRABAJO Y HABILIDADES	SECRETARÍA DE TRABAJO Y HABILIDADES	SECRETARÍA	DOMÍNGUEZ	SARICH	CARREÑO	Femenino	14,822.71															
9	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4007	DIRECCIÓN GENERAL DE HABILIDADES	SECRETARÍA PARTICIPATIVA																				
10	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4008	SECRETARÍA	SECRETARÍA	FRANCO	SANCHEZ	BAUTISTA	Femenino	12,711.82															
11	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4009	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
12	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4010	SECRETARÍA	SECRETARÍA	CHILAS	RAMÍREZ	SOLÍS	Masculino	8,723															
13	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4011	SECRETARÍA	SECRETARÍA	JOSÉ ANTONIO	URIBE	DE LA TORRE	Masculino	17,750															
14	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4012	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	MONTES	JULIÁN	Femenino	21,912															
15	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4013	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,965.82															
16	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4014	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
17	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4015	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
18	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4016	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
19	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4017	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
20	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4018	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
21	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4019	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
22	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4020	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
23	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4021	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
24	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4022	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
25	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4023	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
26	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4024	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
27	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4025	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
28	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4026	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
29	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4027	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
30	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4028	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
31	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4029	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
32	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4030	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
33	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4031	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
34	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4032	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
35	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4033	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
36	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4034	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
37	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4035	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
38	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4036	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
39	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4037	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
40	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4038	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
41	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4039	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															
42	2023	30/08/2023	30/08/2023	Empleado	026.4040	SECRETARÍA	SECRETARÍA	RAMÍREZ	RAMÍREZ	RAMÍREZ	Femenino	12,297.81															

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

Finalmente, por cuanto hace a lo solicitado en los incisos f) y g), dicha área informa que la asignación de sueldos al personal que se encuentra adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, deriva del nivel jerárquico, grado de responsabilidad y tabulador de sueldos autorizados y no por el tipo de género que tenga el titular de cada puesto (hombre o mujer).

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de las áreas legalmente competentes para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.**

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

En ese tenor, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**"⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante las áreas competentes del sujeto obligado, mismas

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁶ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

que se pronunciaron respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de las documentales aportadas tanto en su respuesta primigenia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente. Máxime que, fue otorgada por las áreas legalmente competentes para ello, como se advierte de la normatividad descrita con antelación.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁷, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información peticionada en el formato en el que la tiene generada por corresponder a información pública que genera de acuerdo a su normativa.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

Por ende, es **infundado** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulto ser suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

⁷ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.


SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos